



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA (META) -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO NORBERTO ZARATE GARAVITO
RADICADO: 501504089001-2023-00080-00
AUTO: 791 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

I. ANTECEDENTES

2.1 El representante legal de la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA., cuenta con poder del especial otorgado por la vicepresidente y representante legal de BANCOLOMBIA, y dentro de las facultades se resalta:

*“... queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores...”* subrayada fuera del texto

2.2 Por otra parte, la memorialista quien actúa en representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, dentro del presente expediente, solicita nuevamente terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando lo siguiente:

“... es de precisar a su señoría que en lo que respecta sobre la facultad de recibir, la misma versa implícita en cabeza de la suscrita, pues al actuar como endosatario en procuración le fueron transferidas dichas facultades, pues si bien es cierto que este tipo de endoso no transfiere la propiedad del título valor, si faculta al endosatario para cobrarlo judicialmente a razón de que es un acto del propietario del título, en el cual transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio (la facultad de recibir), sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación. subrayada fuera del texto

Por lo anterior, adjunto escritura pública No. 375 de fecha 20 de febrero de 2018 de la notaría veinte del círculo de Medellín, mediante la cual Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.S. representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales 2 y 3 del mismo poder efectúe los siguientes:

“2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso.”

“3. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido...” subrayada fuera del texto

II. CONSIDERACIONES



2.1 Manifiesta la memorialista, quien actúa en calidad de endosatario en procuración, que la parte ejecutada ha cumplido con el pago total de la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.2 No obstante lo anterior, y tal como se señaló en auto anterior, se evidencia que el título valor fue entregado a través de endoso en procuración de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio; el cual, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, no otorga la facultad de recibir, ni disponer del derecho de litigio.

2.3 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la memorialista no cuenta con facultades expresas que le otorguen la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el auto 764 23 fechado el 01-12/2023

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

INDICAR a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en el auto 764 23 fechado el 01-12/2023.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0608eed5b34d3178d3a3f3d905980d36fa86d9507ecae360433036fb41fd3455**

Documento generado en 19/12/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>